



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13544

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 18 DE ENERO DE 2016

575783

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de papa con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Inglaterra **575784**

R.D. Nº 0003-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Modifican numeral de la R.D. Nº 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, que estableció requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano de origen y procedencia EE.UU. **575784**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. Nº 57-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Aprueban Directiva "Normas complementarias que regulan el uso de sistemas cliente - servidor en la explotación de salas de juegos de máquinas tragamonedas" **575786**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. Nºs. 897, 899, 912, 914, 916, 917 y 918-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Lambayeque, Tacna, Ancash, Puno, Cusco y Huancavelica **575789**

R.VM. Nº 925-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.VM. Nº 542-2009-MTC/03 a favor de la empresa Cadena Regional de Ancash S.R.L. **575802**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. Nº 007-2016-OS/CD.- Exceptúan a Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos Nº 0001-REF-20-2004 para operar el Tanque N.L.260 en la Refinería Talara, incorporándolo al SCOP **575803**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 005-2016-SINEACE/CDAH-P.- Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE **575804**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. Nº 253-2015-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio en favor del Estado de terrenos eriazos de dominio privado ubicados en la provincia de Caravelí **575805**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Acuerdos Nºs. 055, 056, 057 y 058-2015-GR-LL/CR.- Autorizan transferencias de vehículos dados de baja del Proyecto Especial Chavimochic, en calidad de donación, a favor de institución educativa y diversas municipalidades **575806**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza Nº 416-MSI.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro **575813**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de papa con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Inglaterra**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

14 de enero de 2016

VISTOS:

El Informe 0002-2016-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 08 de enero de 2016, el cual propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas *in vitro* de papa (*Solanum tuberosum*) con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Inglaterra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas *in vitro* de papa (*Solanum tuberosum*) con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Inglaterra; la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, realizó una evaluación, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de este producto;

Que, como resultado de dicho estudio se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas *in vitro* de papa (*Solanum tuberosum*) con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Inglaterra de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las plantas *in vitro* proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados e inspeccionados por la ONPF del país de origen y con técnicas de laboratorio han sido encontradas libres de PVM y ToYVSV

2.1.2. Las plantas *in vitro* han sido inoculadas con los siguientes virus: APLV, APMoV, PVY, PYVV, PVP (y PRDV), PotLV, PBRV, PVV, ToCV, TSWV y PVX

3. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identidad del producto.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El material instalado en el lugar de producción en el cual va a desarrollar la cuarentena posentrada, será sometido a una (01) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, culminado el tiempo de la cuarentena todo el material será destruido bajo la supervisión de SENASA.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1334369-1

Modifican numeral de la R.D. N° 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, que estableció requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano de origen y procedencia EE.UU.**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0003-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

14 de enero de 2016

VISTOS:

El Informe 0001-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 6 de enero de 2016, el cual propone modificar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia EE.UU. aprobados con RD. 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco Categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo

N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 2.1.1 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, retirando la plagas *Blueberry latent virus* de los requisitos fitosanitarios establecidos para plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de EE.UU., quedando lo siguiente:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de *Blueberry scorch virus*, *Blueberry leaf mottle virus*, *Blueberry shoestring virus*, *Blueberry shock virus*, *Blueberry mosaic virus*, *Blueberry red ringspot virus*, *Blueberry necrotic ring blotch virus*, *Blueberry Virus A*, *Peach rosette mosaic virus*, *Strawberry latent ringspot virus*, *Blueberry stunt phytoplasma*, *Burkholderia andropogonis*, *Pseudomonas syringae pv. syringae*, *Pseudomonas viridiflava*, *Rhizobium rhizogenes* y *Rhizobium rubi*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1334369-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Directiva “Normas complementarias que regulan el uso de sistemas cliente - servidor en la explotación de salas de juegos de máquinas tragamonedas”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 57-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 7 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 y normas modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se regularon las normas que rigen la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, la explotación de máquinas tragamonedas requiere que los modelos de máquinas tragamonedas y programas de juegos se encuentren autorizados y registrados ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el avance en la tecnología determina la existencia de máquinas tragamonedas, programas de juegos y sistemas vinculados con los mismos, que requieren de normas técnicas complementarias que permitan su autorización y registro así como su uso y explotación en las salas de juegos de máquinas tragamonedas del país;

Que, en virtud de la Directiva Nº 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 297-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 06.02.2013, se aprobaron las normas que regulan la autorización y registro (homologación) y uso de los sistemas cliente - servidor vinculado a las máquinas tragamonedas;

Que, no obstante, resulta necesario aprobar normas complementarias relacionadas con los referidos sistemas y regular la posibilidad que los sistemas cliente - servidor incorporen en su arquitectura el uso de servidores instalados fuera del país;

Al amparo de las atribuciones contenidas en los artículos 24º y 25º, literal b), de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias y artículo 48º, literales i), e) y f) del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 05-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCF/YGP y Legal Nº 790-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 01-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT, “Normas complementarias que regulan el uso de sistemas cliente - servidor en la explotación de salas de juegos de máquinas tragamonedas”, la misma que consta de diez (10) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) Anexo.

Artículo 2º.- La Resolución Directoral que aprueba la presente Directiva así como el Anexo que forma parte integrante de la misma, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse en el Portal del Estado (www.peru.gob.pe) y del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación, publicación de Proyectos Normativas y difusión de normas legales de carácter general, modificada por Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

DIRECTIVA Nº 01-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT

“NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN EL USO DE SISTEMAS CLIENTE – SERVIDOR EN LA EXPLOTACIÓN DE SALAS DE JUEGOS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definiciones y abreviaturas:

Para efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

1.1. Autorización y Registro de Sistemas Cliente - Servidor: Procedimiento administrativo en virtud del cual se reconoce que un sistema cliente – servidor cumple con los requisitos para su autorización y registro aprobados por la DGJCMT.

1.2. Laboratorios de certificación: Entidades autorizadas por la DGJCMT a expedir certificados de cumplimiento de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura.

1.3. Ley: Ley Nº 27153 y normas modificatorias que regulan la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas.

1.4. Librería: Repositorio de los programas de juegos de los sistemas cliente - servidor

1.5. Reglamento: Reglamento de la Ley para la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR.

1.6. DGJCMT: Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

1.7. MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

1.8. Titular: Persona jurídica autorizada por la DGJCMT a explotar una sala de juegos de máquinas tragamonedas.

1.9. URL: Localizador de recursos uniforme por sus siglas en inglés que conforma una cadena de caracteres con la cual se asigna una dirección única a cada uno de los recursos de información disponibles en la *Internet*.

Artículo 2º.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto aprobar las normas complementarias destinadas a regular la autorización y registro, uso y modificación de los sistemas cliente – servidor en las salas de juegos de máquinas tragamonedas autorizadas por la DGJCMT.

Artículo 3º.- Finalidad

La finalidad de la presente Directiva es optimizar el control y fiscalización de los sistemas cliente - servidor y permitir la autorización y registro así como el funcionamiento de los sistemas cliente - servidor en las salas de juegos de máquinas tragamonedas cuando los servidores se encuentran instalados fuera del país.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para los Titulares, fabricantes de máquinas tragamonedas, programas de juego y sistemas cliente - servidor así como para las entidades autorizadas por la DGJCMT a expedir Certificados de Cumplimiento de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura.

CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES INSTALADOS FUERA DEL PAÍS

Artículo 5º.- De los servidores instalados fuera del país

Los sistemas cliente - servidor cuyos servidores se encuentran instalados fuera del país deberán presentar

un sistema de conexión que permita la configuración y ejecución de programas de juego y/o la descarga de los mismos sin afectar el desarrollo y/o configuración de los programas de juego que se encuentren en ejecución en las máquinas tragamonedas.

Artículo 6º.- De los terminales de auditoría

6.1 Para el funcionamiento de los sistemas cliente - servidor a que se refiere el artículo precedente, resultará necesaria la existencia de terminales de auditoría instalados al interior de las salas de juegos donde se encuentren en funcionamiento tales sistemas cliente - servidor.

6.2 Los terminales de auditoría deberán encontrarse instalados en espacios debidamente acondicionados, debiendo presentar las características técnicas de uso y funcionamiento previstas en la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 297-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 06.02.2013, y cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Directiva que resulten aplicables.

Artículo 7º.- De la aplicación WEB

Los sistemas cliente - servidor deberán contar con una aplicación WEB que permita realizar consultas y generar reportes en línea, así mismo, podrá permitir obtener huellas digitales, firmas electrónicas y/o autenticar la integridad de cada uno de los programas de juego, programas de control, generador de números aleatorios y archivos críticos propios del sistema cliente - servidor.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO, USO Y MODIFICACIÓN

Artículo 8º.- De la autorización y registro

8.1 Para la autorización y registro de los sistemas cliente - servidor, cuyos servidores se encuentren fuera del país, resultará aplicable lo establecido en los Capítulos II y III de la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, según corresponda.

8.2 Los fabricantes de los sistemas cliente - servidor deberán presentar un informe técnico elaborado por cualquiera de los laboratorios de certificación autorizados por la DGJCMT, en el que se detallen las pruebas y evaluaciones realizadas a fin de acreditar la observancia del estándar técnico previsto en la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT así como lo establecido en la presente Directiva.

Artículo 9º.- Del uso y modificación

9.1 Para el uso y modificación de los sistemas cliente - servidor, el Titular deberá observar lo dispuesto en el capítulo IV de la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, según corresponda.

9.2 En las solicitudes de uso de los sistemas cliente - servidor, los Titulares deberán proporcionar el nombre de usuario, contraseña (s) y la URL de la aplicación WEB, para efectos del ejercicio de las facultades de control y fiscalización de la DGJCMT.

9.3 Las máquinas tragamonedas instaladas en las salas de juegos que formen parte de los sistemas cliente - servidor deberán estar interconectadas al Modelo SUCTR a que se refiere el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR".

CAPÍTULO IV

DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 10º.- Del control y fiscalización de los sistemas cliente - servidor y programas de juego

10.1 La DGJCMT realizará el control y fiscalización de los sistemas cliente - servidor mediante los terminales

de auditoría instalados en las salas de juegos, los cuales permitirán visualizar los registros de auditoría, archivos críticos, generar reportes, efectuar consultas y generar firmas o huellas electrónicas de los sistemas cliente - servidor, programas de juego alojados en la librería y aplicativos WEB.

10.2 Las labores de control y fiscalización incluirá la realización de una visita de inspección a los servidores, hardware y software que conforman los sistemas cliente - servidor, a fin de constatar la autenticidad e integridad de la información mostrada en las máquinas tragamonedas, terminales de auditoría y aplicativos Web, para lo cual el Titular deberá proporcionar los accesos físicos y lógicos que resulten necesarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la aplicación WEB y estándar técnico previsto en el Anexo: Plazo de regularización

La aplicación WEB a que se refiere la presente Directiva, resultará exigible a los sistemas cliente - servidor autorizados y registrados en virtud de lo establecido en la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, razón por la cual los fabricantes de tales sistemas clientes - servidor deberán iniciar dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, el procedimiento de modificación de la autorización y registro otorgado al sistema cliente - servidor, adjuntando los informes técnicos correspondientes elaborados por los laboratorios de certificación autorizados por la DGJCMT en los que se deje constancia sobre la existencia y funcionalidad de la aplicación WEB antes indicada así como del estándar técnico complementario previsto en el Anexo de la presente Directiva.

Segunda.- De la responsabilidad del Titular

Los Titulares tienen la responsabilidad de verificar y garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas cliente - servidor así como la correcta instalación e implementación de los servidores y subsistemas de infraestructura, los cuales deben encontrarse en ambientes acondicionados con sistemas de climatización, protección contra el fuego y puesta a tierra, redundancia de servidores, sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida, segmentación de redes y creación de redes virtuales así como sistemas de protección contra accesos físico y lógico no autorizados, a fin de garantizar al público usuario el funcionamiento ininterrumpido del sistema cliente - servidor y salvaguardar la integridad de la información almacenada en el mismo.

Asimismo, los titulares deben garantizar que el sistema cliente - servidor instalado en la sala de juego presente una disponibilidad asegurada de servicio, reportes y operación durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año.

En caso de producirse una falla en la operatividad del sistema, sea parcial o total, dicha falla deberá ser reportada en la Extranet del MINCETUR en un lapso de tiempo no mayor de una (1) hora de producida, asimismo, en igual lapso de tiempo, el titular deberá reportar a través de dicho medio el restablecimiento de la operatividad del sistema cliente - servidor, utilizando el usuario y contraseña de acceso proporcionado por la DGJCMT, siguiendo las reglas establecidas en el manual de usuario de la Extranet del MINCETUR.

Tercera: Disposiciones supletorias

De forma supletoria resultará aplicable lo establecido en la Ley N° 27153, normas modificatorias y reglamentarias.

ANEXO

REQUISITOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS

Los sistemas cliente - servidor que en su arquitectura presenten servidores en una red de área local (LAN) o en una red de área amplia (WAN), adicionalmente

a los requisitos técnicos señalados en la Directiva N° 001-2013-MINCETUR/VMR/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 297-2013-MINCETUR/VMR/DGJCMT, de fecha 06.02.2013, deberán presentar las características y/o mecanismos de control, fiscalización y/o auditoría establecidos en el presente Anexo, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. INDICADOR HORARIO

El sistema cliente - servidor deberá contar con indicador horario sincronizado con la hora oficial peruana (formato de 24 horas).

1.1. La fecha tendrá el formato: DDMMAA (día, mes y año),

1.2. La hora tendrá el formato: HHMMSS (hora, minuto y segundo).

2. ACCESOS REMOTOS.

El sistema cliente - servidor debe cumplir mínimo como:

2.1. Para el caso de Acceso Remoto mediante el terminal de auditoría o aplicación Web, con fines de operación, fiscalización y control, el sistema cliente - servidor deberá cumplir con:

2.1.1. Proporcionar un acceso remoto seguro, fiable y compatible con sus aplicaciones, utilizando para ello por lo menos la encriptación SSL (*secure sockets layer*) estándar u otro similar y la tecnología de navegación web para atender los requerimientos de accesos, sin tener en cuenta el entorno del usuario.

2.1.2. Proporcionar un acceso remoto sin necesidad de instalar y configurar un software de cliente en el dispositivo remoto. No se necesitará cambios en las aplicaciones de cliente ni del servidor y deberá funcionar con cualquier conexión ISP (*internet service provider*) o similar y operar completamente en HTTPS (*hypertext transfer protocol secure*) o similar.

2.1.3. Las actualizaciones, renovaciones o cambios de las PCs (*personal computers*) no deben implicar una modificación de VPN (*virtual private network*) cambios en la red host, contraseñas de usuarios o direcciones IP (*internet protocol*), las mismas que deberán ser transmitidas y actualizadas automáticamente en la PC del usuario.

2.2. Mantener un archivo de registro de actividad de usuarios por acceso remoto donde se describa el nombre del usuario, fecha y hora del ingreso y permanencia en el sistema.

2.3. Permitir el acceso a la información recuperada de los servidores y/o máquinas mediante el uso de aplicaciones diseñadas e implementadas únicamente por el fabricante del Sistema Cliente Servidor.

2.4. Inhabilitar todo tipo de acceso al sistema cliente - servidor a usuarios que no cuenten con autorización otorgada por el Titular de la sala de juegos.

2.5. Garantizar que todo acceso remoto al sistema cliente - servidor deberá realizarse a través de usuario y contraseña.

2.6. La información mostrada mediante el acceso remoto debe tener la seguridad de "No Repudio de origen". Asimismo, dicha información debe ser Integra (mantener los datos tal cual fue generada), asegurando su precisión y confiabilidad.

3. APLICACIÓN WEB

3.1. Los sistemas cliente - servidor deberán contar con una aplicación Web que permita mediante usuario y contraseña atender en línea las solicitudes de consulta y reportes de los últimos treinta (30) días como mínimo.

3.2. La aplicación Web podría permitir validar y autenticar la integridad del sistema y de los programas de juegos y archivos críticos contenidos en el mismo.

4. REPORTES MEDIANTE LA APLICACIÓN WEB Y/O TERMINALES DE AUDITORÍA

4.1. La aplicación WEB así como los terminales de auditoría deberán contar con filtros que permitan realizar consultas y reportes por titulares, salas de juego, rango de fechas, número de serie de la máquina tragamonedas, código de inscripción otorgado en el Registro de Máquinas Tragamonedas, nombre del programa de juego y código de la memoria de solo lectura así como por el tipo de transacción realizada, según corresponda.

4.2. Asimismo, los reportes obtenidos a través de la aplicación WEB o terminales de auditoría deberán mostrar la fecha, hora y usuario que realizó la solicitud así como la fecha y hora de cada uno de las ocurrencias, sucesos y/o eventos generados en cada una de las máquinas tragamonedas y del propio del sistema, según corresponda.

4.3. El sistema cliente - servidor mediante la aplicación Web y/o terminales de auditoría deberá permitir generar los siguientes reportes o consultas en línea:

4.3.1. Identificación del sistema instalado por nombre y versión del mismo;

4.3.2. Identificación del tipo de sistema cliente - servidor

4.3.3. Identificación del titular y sala de juegos

4.3.4. Identificación de la librería y su contenido

4.3.5. Reporte de todos los programas de juego y de los archivos críticos alojados en la librería, identificados por códigos de la memoria, nombre del programa de juego y/o nombre del archivo, según corresponda;

4.3.6. Reporte de las adiciones, cambios o eliminaciones de los programas de juego y/o archivos críticos alojados en la librería, detallando en todo momento la fecha de adición, cambio o eliminación;

4.3.7. Reporte de todos los archivos críticos del sistema, identificados por el nombre del archivo y la ruta en la que se encuentra;

4.3.8. Reporte de todas las máquinas tragamonedas interconectadas al sistema, debiendo incluirse como medio de identificación el código de registro de máquinas otorgado por la DGJCMT a cada máquinas tragamonedas, el código de registro está compuesto por ocho (08) dígitos;

4.3.9. Reporte histórico de los programas de juego descargados o que interactúan con las máquinas tragamonedas, identificados por el nombre y fecha de descarga;

4.3.10. Reporte de las transacciones electrónicas realizadas por cada máquina tragamonedas, tales como créditos ingresados, créditos jugados, créditos pagados, denominación, tipo de moneda (Soles, Dólares, etc.), así como la fecha y hora de la transacción;

4.3.11. Reporte histórico de las cien (100) últimas jugadas realizadas en cada máquina tragamonedas, como mínimo;

4.3.12. Reporte del registro de auditoría del sistema cliente - servidor.

4.3.13. Reporte de las fallas de conectividad entre el servidor y las máquinas tragamonedas, indicándose la fecha y hora de inicio de la falla así como la culminación de la misma.

5. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y AUDITORIA

5.1. El sistema cliente - servidor debe ser auditable a través de los terminales de auditoría y/o aplicación Web, independientemente del lugar en el cual se encuentre instalado (s) el (los) servidor (es).

5.2. El sistema cliente - servidor deberá permitir determinar a través de los registros de auditoría, si se ha producido alguna alteración o falla del sistema cliente - servidor, programas de juego, archivos críticos o de la información almacenada en el sistema.

5.3. El sistema cliente - servidor deberá contar con mecanismos de verificación y control que eviten la modificación directa o indirecta de la base de datos del sistema.

5.4. El sistema cliente - servidor debe garantizar la inviolabilidad de los datos que la DGJCMT obtenga mediante la aplicación Web o terminal de auditoría.

5.5. Mediante el terminal de auditoría o la aplicación WEB se podrán obtener huellas digitales, firmas electrónicas y/o autenticar la integridad de cada uno de los programas de juego, programas de control, generador de números aleatorios y archivos críticos propios del sistema cliente - servidor.

1334758-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Lambayeque, Tacna, Ancash, Puno, Cusco y Huancavelica

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 897-2015-MTC/03**

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-035113, presentado por el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Olmos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2028-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2028-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 88.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-1K
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 353.13 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Miguel Grau S/N, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 44' 37.48"
Latitud Sur : 05° 59' 34.32"

Planta Transmisora : Cerro La Mina, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 45' 20.66" Latitud Sur : 05° 58' 23.93"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334297-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 899-2015-MTC/03**

Lima, 30 de diciembre 2015

VISTO, el Expediente N° 2011-052488-C, presentado por el señor BRUNO EUSEBIO LINARES NINAJA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Candarave - Quilahuani, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Candarave - Quilahuani, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BRUNO EUSEBIO LINARES NINAJA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2267-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose a la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social,

publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Candarave - Quilahuani, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2267-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor BRUNO EUSEBIO LINARES NINAJA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Candarave - Quilahuani, departamento de Tacna, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Candarave - Quilahuani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor BRUNO EUSEBIO LINARES NINAJA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Candarave - Quilahuani, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 91.1 MHz.
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCN-6X
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 64 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Calvario, Localidad de Candarave, distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 15' 06.11"
 Latitud Sur : 17° 15' 52.8"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Candarave - Quilahuani, departamento de Tacna, es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas

indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334298-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 912-2015-MTC/03

Lima, 30 de diciembre 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-011794 presentado por la señora HILDA DARIA ROSAS TORRES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pomabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora HILDA DARIA ROSAS TORRES no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2804-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2804-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora HILDA DARIA ROSAS TORRES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del

Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora HILDA DARIA ROSAS TORRES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas S/N, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 27' 36.7" Latitud Sur : 08° 49' 12"
Planta Transmisora	: Cerro Vista Florida, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 27' 26.7" Latitud Sur : 08° 48' 51.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash es 1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334300-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 914-2015-MTC/03

Lima, 30 de diciembre 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-003652 presentado por el señor SANTIAGO CHOQUEHUANCA RIVERA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

Que, con fecha 25 de septiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor SANTIAGO CHOQUEHUANCA RIVERA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Azángaro, departamento de Puno.

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Azángaro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente,

establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANTIAGO CHOQUEHUANCA RIVERA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2224-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2224-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor SANTIAGO CHOQUEHUANCA RIVERA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Azángaro, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SANTIAGO CHOQUEHUANCA RIVERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 99.3 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCC-7U
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Potencia Radiada Efectiva (e.r.p) : 762 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Pasaje Aviación S/N, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 12' 02.6"
 Latitud Sur : 14° 54' 53.4"
 Planta Transmisora : Cerro Choquechambi, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 11' 44.5"
 Latitud Sur : 14° 54' 51.5"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Azángaro, departamento de Puno, es de 1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334303-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 916-2015-MTC/03**

Lima, 30 de diciembre 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-005116 presentado por el señor ROBERT ALDO HURTADO DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pomabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W, hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud de lo indicado, el señor ROBERT ALDO HURTADO DIAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2803-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 2803-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ROBERT ALDO HURTADO DIAZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pomabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ROBERT ALDO HURTADO DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 93.5 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-3V
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 500 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Vista Florida, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 27' 27.2"
 Latitud Sur : 08° 48' 59"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash es 1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso

respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse

por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334304-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 917-2015-MTC/03

Lima, 30 de diciembre 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2013-005835, presentado por el señor NATALIO OCROS HUAYLLAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palma Real, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Palma Real, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 399-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NATALIO OCROS HUAYLLAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0015-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Palma Real, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0015-2015-MTC/28, ampliado con los Informes N° 2250-2015-MTC/28, N° 2781-2015-MTC/28 y N° 2791-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor NATALIO OCROS HUAYLLAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Palma Real, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias,

el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palma Real, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 399-2012-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor NATALIO OCROS HUAYLLAS por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palma Real, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 99.1 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-7Q
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.10 KW.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 70.8 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Sector Plaza de Armas S/N - C.P. Palma Real, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 41' 33.80"
 Latitud Sur : 12° 37' 37.87"

Planta Transmisora : Cerro Sanganato, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 41' 51.86"
 Latitud Sur : 12° 37' 42.92"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Palma Real, departamento de Cusco es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 399-2012-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334305-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 918-2015-MTC/03

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro P/D N° 078305, presentado por el señor JOSE FELIX MONTAÑO MENDOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Córdova - San Juan de Huirpachanca, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Córdova - San Juan de Huirpachanca, que fue modificada mediante Resolución Viceministerial N° 091-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE FELIX MONTAÑO MENDOZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2509-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Córdova - San Juan de Huirpachanca, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con los Informes N°s 2509-2015-MTC/28 y 2772-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE FELIX MONTAÑO MENDOZA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, siendo que la localidad de Córdova - San Juan

de Huirpacancha, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Córdova - San Juan de Huirpacancha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSE FELIX MONTAÑO MENDOZA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Córdova - San Juan de Huirpacancha, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 100.9 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBF-5Q
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Potencia Efectiva Radiada : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Av. Huancavelica S/N, distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 11' 03.42"
 Latitud Sur : 14° 02' 22.52"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Córdova - San Juan de Huirpacancha, departamento de Huancavelica es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y su modificatoria.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334306-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.VM. N° 542-2009-MTC/03 a favor de la empresa Cadena Regional de Ancash S.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 925-2015-MTC/03

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-040243 del 01 de julio de 2015, presentado por el señor PABLO SATURNINO HUAYANEY FIGUEROA, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 542-2009-MTC/03, a favor de la empresa CADENA REGIONAL DE ANCASH S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 542-2009-MTC/03 del 09 de noviembre de 2009, se otorgó al señor PABLO SATURNINO HUAYANEY FIGUEROA, autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Recuay – Cátac, departamento de Ancash;

Que, con escrito de Visto, el señor PABLO SATURNINO HUAYANEY FIGUEROA, solicita la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución

Viceministerial N° 542-2009-MTC/03, a favor de la empresa CADENA REGIONAL DE ANCASH S.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2814-2015-MTC/28, ampliado con Informes N° 2900-2015-MTC/28 y N° 2944-2015-MTC/28, opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 542-2009-MTC/03 al señor PABLO SATURNINO HUAYANEY FIGUEROA, a favor de la empresa CADENA REGIONAL DE ANCASH S.R.L., y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 542-2009-MTC/03 al señor PABLO SATURNINO HUAYANEY FIGUEROA, a favor de la empresa CADENA REGIONAL DE ANCASH S.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa CADENA REGIONAL DE ANCASH S.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 542-2009-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1334307-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Exceptúan a Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos N° 0001-REF-20-2004 para operar el Tanque N.L.260 en la Refinería Talara, incorporándolo al SCOP

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 007-2016-OS/CD**

Lima, 12 de enero de 2016

VISTOS:

El Memorando GFHL-1170-2015 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad al artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM señala que, para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas, el Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los distritos

y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el período de lluvias 2015 – 2016 y la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; norma cuyos alcances han sido extendidos a través de los Decretos Supremos N° 058-2015-PCM y N° 074-2015-PCM;

Que, mediante Carta N° RTAL-0516-2015 recibida el 13 de noviembre de 2015, Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. solicitó la exoneración de la modificación del Registro de Hidrocarburos por aumento de capacidad de almacenamiento en la Refinería Talara, en el marco de lo dispuesto en Decreto Supremo N° 002-2011-EM., a fin de evitar el desabastecimiento de combustibles por la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño. A través de dicho escrito requirió que, se le permita operar el Tanque N.L. 260 con capacidad de 380MB, para almacenar una mayor cantidad de crudo importado en la Refinería Talara, y así evitar que disminuya el volumen de producción de combustibles que demanda el mercado, durante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, el crudo constituye la materia prima de los combustibles que se comercializan en nuestro país, por lo tanto, la mayor importación y almacenamiento de dicho producto permitiría cubrir las necesidades de abastecimiento ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño. La producción de la Refinería Talara cubre la demanda de combustible en la zona norte del país y parcialmente la requerida por los terminales y plantas de ventas ubicadas en otras zonas a nivel Nacional;

Que, respecto a la Carta N° RTAL-0516-2015, Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. ha asumido los siguientes compromisos: a) Levantar las observaciones realizadas por Osinergmin durante la visita de supervisión del 11 al 13 de noviembre de 2015 según cronograma presentado por la misma Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. hasta el 23 de mayo de 2016, y b) Concluir con las pruebas de comisionado y precomisionado de todo el sistema del tanque N.L. 260, ubicado en la Refinería Talara, el 30 de setiembre del 2016;

Que, mediante el Oficio N° 1960-2015-MEM/DGH recibido el 15 de diciembre de 2015, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que, la solicitud formulada por Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. corresponde ser evaluada por el Osinergmin, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 063-2010-EM; destacando igualmente, que de acuerdo a lo informado por la empresa citada, lo solicitado forma parte de su Plan de Emergencia destinado a afrontar la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, y así garantizar el almacenamiento de crudo para la producción de combustibles que serán consumidos por el mercado nacional;

Que, de acuerdo al Informe N° GFHL-AT-IS-2618-2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, elaborado por la Asesoría Técnica de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el resultado satisfactorio de la prueba hidrostática del Tanque NL-260¹ garantiza su integridad y funcionamiento. Asimismo, su ubicación en la zona sur de la Refinería Talara, limitando con el mar por el oeste, alejado de las Unidades de Procesos y de otros tanques (a una distancia entre 76 y 100 metros), hace que, en caso de un eventual incendio, ninguna edificación se vea afectada por efecto de la radiación.

Que, en el mismo Informe se concluye que las condiciones propuestas por Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. para la puesta en servicio del Tanque NL-260, garantizan que el almacenamiento y las operaciones de transferencia se realizarán de forma segura, hasta que se culmine con la instalación del sistema contra incendios definitivo.

Que, en tal sentido, de acuerdo al informe antedicho, corresponde otorgar la excepción, a favor de Petróleos

del Perú S.A. - Petroperú S.A., de la obligación de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, a fin que pueda operar el Tanque NL-260, con una capacidad de almacenamiento de 380 MB para crudo, en la Refinería Talara, ubicada en Av. Grau S/N, distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, considerándose el 30 de setiembre del 2016 como fecha de vencimiento de dicha excepción.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 01-2016;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar a Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A., hasta el 30 de setiembre de 2016, de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos N° 0001-REF-20-2004 para operar el Tanque N.L.260 en la Refinería Talara, el mismo que cuenta con una capacidad de almacenamiento de 380 MB para crudo; incorporando la citada instalación al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

Artículo 2º.- Dentro del periodo de la presente excepción, Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. deberá cumplir con los trabajos pendientes, según lo indicado en su Carta N° RTAL-0516-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, y en el Informe N° GFHL-AT-IS-2618-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015; asimismo deberá mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Artículo 3º.- En caso Petróleos del Perú S.A. - Petroperú S.A. incumpla con los compromisos asumidos, así como los trabajos a los que hacen referencia el artículo 2 de la presente resolución, o en el supuesto que no se mantenga vigente la Póliza de Seguro, tanto la presente excepción así como la incorporación en el SCOP, quedarán sin efecto.

Artículo 4º.- La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exime a que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o a la salud de las personas.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

¹ Decreto Supremo N°052-93-EM, Artículo 42º Los Tanques Atmosféricos deberán ser construidos de acuerdo a reconocidos estándares de diseño como: API 620 (Apéndice Q), API 650, API 12B, API 12D, API 12F, UL 142, UL 58, UL 1316, o sus equivalentes (...) t) El tanque será probado hidrostáticamente con agua. Si se usa agua salada para la prueba y ésta permanece 30 días o más, deberán usarse aditivos secuestrantes de oxígeno e inhibidores de corrosión. Después de la prueba, el tanque se drenará y limpiará cuidadosamente con agua dulce. El llenado de agua será por etapas y se controlará cuidadosamente los asentamientos totales y diferenciales.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 005-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 15 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa define a dicho sistema como el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N° 28044, y promover su desarrollo cualitativo;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el SINEACE, autorizando al Ministerio de Educación a que mediante resolución ministerial constituya un Consejo Directivo Ad-Hoc para el Sistema, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del organismo y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de su reorganización;

Que, el artículo 7º de la Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 269-2015-MINEDU, establece entre las funciones del Consejo Directivo Ad-Hoc, aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión para ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del SINEACE y los procesos en desarrollo;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad-Hoc N°093-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del SINEACE";

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°097-2015-COSUSINEACE/CDAH-P y sus modificatorias, se aprobó la "Norma que define la estructura de puestos del Ente Rector del SINEACE", estando dentro de ella la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo designando al profesional que se hará cargo de dicha Dirección;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, Ley N° 30220, Ley Universitaria; y Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Doctora María Pia Sirvent de Luca, en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de

Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea notificada a la profesional indicada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para los trámites correspondientes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1334268-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio en favor del Estado de terrenos eriazos de dominio privado ubicados en la provincia de Caraveli

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 253-2015-GRA/GGR

VISTO:

El Informe Nº 2576-2015-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 039-2015-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero* de 308,381.80 m², el *Segundo* de 276,225.51 m² y el *Tercero* de 309,606.19 m² todos ubicados en el Distrito de Bella Unión, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al contenido del Certificado de Búsqueda Catastral Nº 2014-1958 la Oficina de Catastro determinó que el área de terreno materia de inscripción en primera de dominio (100.00 Has) no se encuentra ubicado sobre algún predio inscrito en las capas matriz total y comunidades campesinas pero según la Carta Nacional (31N) se encontraría ubicado parcialmente sobre quebradas, por tal motivo, es que se solicitó pronunciamiento de parte de la Administración Local del Agua Chaparra Acari.

Por lo que, estando a la definición de la faja marginal de la Quebrada Cuesta del Molino y Quebrada S/N determinada por la Administración Local del Agua a través del Oficio Nº 863-2015-ANA-ALA.CHA, es que, la Oficina de Ordenamiento Territorial procedió a replantear y re proyectar el área de 100.00 Has habiendo determinado tres áreas a inmatricular (*Primero* de 308,381.80 m², el *Segundo* de 276,225.51 m² y el *Tercero* de 309,606.19 m²) tal como se sustenta en el Informe Nº 2565-2015-GRA/OOT de Fs. 84 – 86.

Que, según el Informe Nº 2565-2015-GRA/OOT la Oficina de Ordenamiento Territorial concluye que las áreas solicitadas no se encuentran inscritas y por lo tanto se debe proceder con las acciones de inmatriculación.

Que, el inciso b) del artículo 62º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, regulan los procedimientos administración y disposición de Bienes del Estado.

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece:

“Artículo 38º.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 039-2015-GRA/OOT, Informes Nros. 2576 y 2565-2015-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero* de 308,381.80 m², el *Segundo* de 276,225.51 m² y el *Tercero* de 309,606.19 m² todos ubicados en el Distrito de Bella Unión, Provincia de Caravel, Departamento de Arequipa.

Que, en mérito de lo establecido en el artículo 25º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, su despacho debe emitir la resolución de primera inscripción de dominio a favor del Estado.

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva Nº 001-2002/SBN aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN y modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN a su vez aprobada por la Resolución 014-2004/SBN, la Resolución que disponga la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado, deberá ser visada por los profesionales técnico y legal que intervinieron en la sustentación del presente procedimiento y debe publicarse la Resolución que se expida, en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación de la Región.

En el presente caso han suscrito el Informe Técnico Legal la Abog. María Cinthya Luza Solís y la Arq. Giovanna Manchego Mendoza de la Oficina de Ordenamiento Territorial.

Con Informe Nº 1760-2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley

de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado Peruano de tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el *Primero* de 308,381.80 m², el *Segundo* de 276,225.51 m² y el *Tercero* de 309,606.19 m² todos ubicados en el Distrito de Bella Unión, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil quince.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1334493-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Autorizan transferencias de vehículos dados de baja del Proyecto Especial Chavimochic, en calidad de donación, a favor de institución educativa y diversas municipalidades

ACUERDO REGIONAL
N° 055-2015-GR-LL/CR

Trujillo, 21 de diciembre del 2015

AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE LA MODALIDAD DE DONACIÓN, DE UN VEHÍCULO - BIEN MUEBLE CAMIONETA PGG-185 DADO DE BAJA DE PROPIEDAD DE PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 272-2012-GRLL-PRE/PECH DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2012, VALORIZADO EN LA SUMA TOTAL DE S/. 1.00 UN NUEVO SOL, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80014 "JUAN PABLO" DE LA CIUDAD DE TRUJILLO - REGIÓN LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre del 2015; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo Autorizar la Transferencia a título gratuito, mediante la modalidad de Donación, de un VEHÍCULO de bien mueble dado de baja de propiedad de Proyecto Especial Chavimochic mediante Resolución Gerencial N° 272-2012-GRLL-PRE/PECH de fecha 23 de

noviembre del 2012, valorizado en la suma total de S/. 1.00 Un Nuevo Sol, a favor de la Institución Educativa N° 80014 "Juan Pablo" de la ciudad de Trujillo - Región la Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° Inc. c) y artículo 15° Inc. i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° establece que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de La Libertad, es propietario legítimo y exclusivo del vehículo bien mueble descrito en la Resolución Gerencial N° 155-2015-GRLL-PRE/PECH del 04 de agosto del 2014, con un valor de S/. 1.00 Un Nuevo Sol;

Que, la Directiva N° 009-2002/SBN regula el Procedimiento sobre la Donación de Bienes Muebles dados de baja del Estado, y para la aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobada por la Resolución N° 031-2002/SBN, y supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015/SNB "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 03.07.2015, establece que "Los procedimientos de gestión de bienes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente directiva, se concluirán con la directiva con la que se iniciaron";

Que, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la citada Ley Orgánica;

Que, de conformidad a lo regulado en el Artículo 15° inciso i) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional", ello concordado con el Artículo 15 inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones-

ROF del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: "Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios;

Que, mediante Resolución gerencial N° 272-2012-GRLL-PRE/PECH de fecha 23 de noviembre del 2012, el Gerente del Proyecto Especial Chavimochic, resuelve aprobar la Baja Contable, por la causal de Reparación Onerosa de los bienes muebles (unidades vehiculares) que se detallan en el cuadro N° 01, que forma parte integrante de la resolución Gerencial;

Que, con Oficio N° 016-2014-GRLL-DIE N° 80014 – "JPIL", de fecha 12 de febrero del 2014, el Director de la Institución Educativa N° 80014 "Juan Pablo" de la ciudad de Trujillo, solicita al Presidente Regional de La Libertad (Hoy Gobernador Regional) afectación en uso de vehículo – camioneta Toyota 4x2 con código de la unidad PGG 185;

Que, con Oficio N° 0037-2014-GRLL-DIE N° 80014 – "JPIL", de fecha 02 de abril del 2014, el Director de la Institución Educativa N° 80014 "Juan Pablo" de la ciudad de Trujillo, solicita al Presidente Regional de La Libertad (hoy Gobernador Regional) la donación y/o afectación en uso de vehículo – camioneta Toyota 4x2 con código de la unidad PGG 185, adjunta cargo del primer documento que solicita afectación, copia del DNI y Resolución Directoral Regional, con el que acredita ser el Director de la Institución;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2014-GRLL-PRE/PECH .06.4.CP.JEPHR de fecha 27 de enero del 2015, el área de Control patrimonial del PECH determinó que resulta procedente realizar la aprobación de la "Transferencia en la Modalidad de Donación";

Que, mediante Informe Legal N° 010-2014-GRLL-PRE/PECH-04.PMC, de fecha 13 de febrero del 2015, la Abog. Patricia Meneses Cachay, concluye que resulta procedente la transferencia a título gratuito de vehículo, bien mueble dado de baja por el PECH, debiendo elaborar el respectivo informe técnico por parte del Órgano de Control Patrimonial, a fin de elevar lo actuado al Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad para la emisión de la Autorización correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2014-GRLL-PRE/PECH.06.4.CP.JEPHR de fecha 20 de mayo del 2014, el área de Control Patrimonial del PECH determinó que resulta procedente realizar la aprobación de la "Transferencia en la Modalidad de Donación", del bien mueble dado de baja por causal de reparación onerosa descrito en el Cuadro N° 01 de bienes muebles a darse de baja, consignados en la resolución gerencial N° 272-2012-GRLL-PRE/PECH de fecha 23.11.12, para el caso: vehículo con placa de rodaje PGG -185, camioneta Toyota PICKUP HI LUZ 4x2;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2014-GRLL-PRE/PECH-04.PMC, de fecha 05 de junio del 2014, la Abog. Patricia Meneses Cachay, concluye que resulta procedente atender la solicitud formulada por la Institución Educativa N° 80014 – Juan Pablo II, respecto a la transferencia del vehículo con Placa de rodaje PPG -185 (bien mueble) dado de baja por el PECH, bajo la modalidad de Donación, contando con el informe técnico por el Órgano de Control Patrimonial, a fin de elevar lo actuado al Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad para la emisión de la Autorización correspondiente;

Que, con Oficio N° 1131-2014-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 11 de julio del 2014, el Gerente del proyecto Especial Chavimochic remite el Expediente sobre Transferencia bajo la modalidad de donación a favor de la Institución Educativa N° 810014 "Juan Pablo II" al Gobierno Regional de La Libertad;

Que, mediante informe Legal N° 105-2015-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, de fecha 05 de setiembre del 2014, la abogada de la Gerencia Regional de Asesoría jurídica emite opinión legal y señala que del análisis realizado

y estando al Informe Técnico N° 04-2014-GRLL-PRE/PECH.06.4.CP.JEPHR de fecha 20 de mayo del 2014 e Informe Legal N° 031-2014-GRLL-PRE/PECH-04.PMC, de fecha 05 de junio del 2014, emitidas por el área técnica y legal del Proyecto Especial Chavimochic, es procedente la transferencia en la Modalidad de Donación a favor de la Institución Educativa N° 80014 – Juan Pablo II., del bien mueble dado con placa de rodaje PGG-185, dado de baja mediante Resolución Gerencial N° 272-2012-GRLL-PRE/PECH de fecha 23 de noviembre del 2012;

Que, con Oficio N° 441-2014-GRLL-PRE de fecha 23 de setiembre del 2014, la presidencia del Gobierno Regional de La Libertad remite el Expediente sobre Transferencia bajo la modalidad de donación a favor de la Institución Educativa N° 810014 "Juan Pablo II" al Consejo Regional de La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 306-2015-GR-LL/CR.PRE de fecha 19 de junio del 2015 el Presidente del Consejo Regional, solicita al Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, emita el Dictamen relativo a "Autorización la Transferencia del Vehículo Bien Mueble dado de baja de propiedad del PECH bajo la modalidad de Donación a favor de la Institución Educativa N° 80014 – Juan Pablo II-Trujillo;

Que, mediante Oficio N° 035-2015-GR-LL/CR-COM-PLANEAMIENTO de fecha 04 de agosto del 2015, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, remite el expediente administrativo relativo Autorizar la Transferencia del Vehículo Bien Mueble dado de baja de propiedad del PECH bajo la modalidad de Donación para su pronunciamiento respecto a observaciones notadas; así como la vigencia de la Resolución N° 46-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015-SBN;

Que, mediante Informe Técnico N° 010 -2015-GRLL-PRE/PECH.06.4 CPAT-JPHR de fecha 24 de agosto del 2015, la oficina de Control Patrimonial del PECH revisa y analiza el expediente; y señala que la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y servicios General y la Jefatura de Control Patrimonial; así el área legal del PECH, ha levantado las observaciones notadas por la Comisión y señala que es procedente la donación del bien, en tal sentido debe continuarse con su trámite;

Que, con Informe Legal N° 158-2015-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de fecha 22 de octubre del 2015, la abogada de la Oficina de Asesoría jurídica del PECH, concluye: i) Que respecto a la observación de haber excedido el plazo de (05) mese para la disposición de los bienes dados de baja, el vencimiento de cinco plazo genera responsabilidad para el servidor infractor, pero en cuanto a la actuación administrativa misma, no decae la facultad para cumplir su deber, ni origina la nulidad de las actuaciones extemporáneas; ii) en relación a la ausencia de Acta de Entrega de Recepción, el artículo 124° del Reglamento de la ley N° 29151, señala que emitida la resolución, la unidad orgánica responsable de control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega – recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que corresponda. Ello en razón a que no podría efectuarse la entrega de los bienes en donación, en tanto no exista la autorización correspondiente; y iii) respecto a la directiva aplicable, la primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada el 03.07.2015, establece que los procedimientos de gestión de bienes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente directiva, se concluirán con la directiva con la que se iniciaron, por lo cual el procedimiento de donación de bien mueble materia de análisis, debe concluir con la Directiva N° 009-202/SBN que regula el procedimiento de donación de bienes del Estado;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N°

27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia a título gratuito, mediante la modalidad de Donación, de un vehículo de bien mueble dado de baja de propiedad de Proyecto Especial Chavimochic mediante Resolución Gerencial N° 272-2012-GRLL-PRE/PECH de fecha 23 de noviembre del 2012, valorizado en la suma total de S/. 1.00 Un Nuevo Sol, a favor de la Institución Educativa N° 80014 "Juan Pablo II" de la ciudad de Trujillo - Región La Libertad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad y al Gerente General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a otorgar y suscribir la minuta y escritura pública correspondiente en el modo y forma de ley, y/o demás documentos necesarios a fin de formalizar dicha transferencia, de conformidad con las normas vigentes sobre bienes estatales.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1334245-1

**ACUERDO REGIONAL
N° 056-2015-GR-LL/CR**

Trujillo, 21 de diciembre del 2015

AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE LA MODALIDAD DE DONACIÓN, DE UN VEHÍCULO - BIEN MUEBLE DADO DE BAJA DE PROPIEDAD DE PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 155-2014-GRLL-PRE/PECH DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2014, VALORIZADO EN LA SUMA TOTAL DE S/. 1.00 UN NUEVO SOL, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SEMAN, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre del 2015; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo "Autorizar la Transferencia a título gratuito, mediante la modalidad de Donación, de un VEHÍCULO de bien mueble dado de baja de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC mediante Resolución Gerencial N° 155-2014-GRLL-PRE/PECH de fecha 04 de agosto del 2015 valorizado en la suma total de S/. 1.00 Un Nuevo Sol, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de SEMAN- Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Región la Libertad"; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inc. c) y artículo 15° inc. i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° establece que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP;

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de La Libertad, es propietario legítimo y exclusivo del vehículo bien mueble descrito en la Resolución Gerencial N° 155-2015-GRLL-PRE/PECH del 04 de agosto del 2014, con un valor de S/. 1.00 Un Nuevo Sol;

Que, la Directiva N° 009-2002/SBN regula el Procedimiento sobre la Donación de Bienes Muebles dados de baja del Estado, y para la aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobada por la Resolución N° 031-2002 /SBN, y supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 03.07.2015, establece que "Los procedimientos de gestión de bienes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente directiva, se concluirán con la directiva con la que se iniciaron;

Que, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la citada Ley Orgánica;

Que, de conformidad a lo regulado en el Artículo 15° inciso i) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional", ello concordado con el Artículo 15 inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: "Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios ...

Que, con Oficio N° 027-2014-C.P.S. de fecha 24 de noviembre del 2014, el Alcalde de la Municipalidad del Centro poblado de Semán solicita al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la transferencia a título gratuito, mediante la modalidad de Donación, entre otros un vehículo bien mueble dado de baja de propiedad de Proyecto

Especial Chavimochic mediante Resolución Gerencial N° 155-2014-GRLL-PRE/PECH-01 del 04 de agosto del 2014, valorizado en la suma total de S/. 1.00 Un Nuevo Sol;

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2015-GRLL-PRE/PECH.06.4.CP.JEPHR de fecha 12 de enero del 2015, el área de Control patrimonial del PECH determinó que resulta procedente realizar la aprobación de la solicitud de "Transferencia en la Modalidad de Donación";

Que, mediante Informe Legal N° 003-2015-GRLL-PRE/PECH-04.PMC, de fecha 21 de enero del 2015, la Abog. Patricia Meneses Cachay, concluye que resulta procedente la transferencia a título gratuito de vehículo, bien mueble dado de baja por el PECH (vehículo con Placa de rodaje EGM-20) a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Semán – Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, contando con el Informe Técnico emitido por el órgano de Control Patrimonial debiendo elevarse lo actuado al Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad para la emisión de la Autorización correspondiente;

Que, con Oficio N° 181-2015 –GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 27 de enero del 2015 la Gerencia del PECH, eleva al Presidente Regional (Gobernador Regional) el expediente administrativo, a fin de que sea puesto a consideración del Consejo Regional para la autorización correspondiente y opina que de conformidad con la Directiva N° 009-2002./SBN "Procedimiento de Donación de Bienes Muebles dados de baja por la Entidades Públicas y para la aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado"; tratándose de bienes muebles, la transferencia opera mediante la suscripción de una Acta de Entrega recepción por las partes;

Que, con Oficio N° 024-2015-GR-LL/CR-COM-PLANEAMIENTO de fecha 19 de Junio del 2015, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional solicita al Gerente Regional de Asesoría jurídica emita opinión legal al expediente administrativo relativo a Autorización de la Transferencia del Vehículo Bien Mueble dado de baja de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic bajo la modalidad de Donación a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Semán- Distrito de Guadalupe;

Que, mediante informe Legal N° 225-2015-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, de fecha 30 de junio del 2015, la abogada de la Gerencia Regional de Asesoría jurídica emite opinión legal y señala que encuentra sustento técnico y legal en el expediente administrativo; coincidiendo con la subgerencia de Gestión Patrimonial del gobierno de la entidad, que el Proyecto Especial Chavimochic, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional de La Libertad; debiendo remitirse expediente al Consejo Regional para continuar con el trámite de autorizar la donación del bien dado de baja, camión marca Mitsubishi, modelo Canter Fe Turbo, color crema Arizona, serie FE214E566651, estado Malo, de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Semán – Distrito de Guadalupe;

Que, mediante Oficio N° 037-2015-GR-LL/CR-COM-PLANEAMIENTO de fecha 04 de agosto del 2015, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional remite el expediente administrativo remite el expediente administrativo relativo Autorizar la Transferencia del Vehículo Bien Mueble dado de baja de propiedad del PECH bajo la modalidad de Donación para su pronunciamiento respecto de la vigencia de la Resolución N° 46-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015-SBN;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2015-GRLL-PRE/PECH.06.4.CPAT-JPHR de fecha 24 de agosto del 2015, la oficina de Control Patrimonial del PECH revisa y analiza el expediente; y señala que la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y servicios General y la Jefatura de Control Patrimonial; así el área legal del PECH, han emitido opinión procedente la donación del bien, en tal sentido debe continuarse con su trámite;

Que, con Informe Legal N° 160-2015-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de fecha 27 de octubre del 2015, la abogada de la Oficina de Asesoría jurídica del PECH, concluye: i) Que respecto a la observación de haber excedido el plazo de (05) meses para la disposición de los bienes dados de baja, el vencimiento de cinco plazo genera responsabilidad para el

servidor infractor, pero en cuanto a la actuación administrativa misma, no decae la facultad para cumplir su deber, ni origina la nulidad de la actuaciones extemporáneas; ii) en relación a la ausencia de Acta de Entrega de Recepción, el artículo 124° del Reglamento de la ley N° 29151, señala que emitida la resolución, la unidad orgánica responsable de control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega – recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que corresponda. Ello en razón a que no podría efectuarse la entrega de los bienes en donación, en tanto no exista la autorización correspondiente; y iii) respecto a la directiva aplicable, la primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada el 03.07.2015, establece que los procedimientos de gestión de bienes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente directiva, se concluirán con la directiva con la que se iniciaron, por lo cual el procedimiento de donación de bien mueble materia de análisis, debe concluir con la Directiva N° 009-202/SBN que regula el procedimiento de donación de bienes del Estado;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia a título gratuito, mediante la modalidad de Donación, de un vehículo de bien mueble dado de baja de propiedad de Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC mediante Resolución Gerencial N° 155-2014-GRLL-PRE/PECH de fecha 04 de agosto del 2015 valorizado en la suma total de S/. 1.00 Un Nuevo Sol, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de SEMAN - Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, y al Gerente General del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, a otorgar y suscribir la documentación necesaria a fin de llevar a cabo dicha Venta bajo la modalidad de Subasta Restringida, teniendo en consideración el párrafo precedente y las normas vigentes sobre bienes estatales.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1334243-1

**ACUERDO REGIONAL
N° 057-2015-GR-LL/CR**

Trujillo, 21 de diciembre del 2015.

AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE LA MODALIDAD DE DONACIÓN, DE UN VEHÍCULO - BIEN MUEBLE DADO DE BAJA DE PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMPOCHIC, MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 224-2014-GRLL-PRE/PECH DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2014, VALORIZADO EN LA SUMA TOTAL DE S/. 1.00 UN NUEVO SOL, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO LA CALERA, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre del 2015; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo “Autorizar la transferencia a título gratuito mediante la modalidad de Donación, de un vehículo - bien mueble dado de baja de propiedad de Proyecto Especial CHAVIMOCHIC mediante Resolución Gerencial N° 224-2014-GRLL-PRE/PECH de fecha 07 de octubre del 2014, valorizado en la suma total de S/. 1.00 un Nuevo Sol, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado La Calera, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inc. c) y artículo 15° inc. i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° establece que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP;

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de La Libertad, es propietario legítimo y exclusivo del vehículo bien mueble descrito en la Resolución Gerencial N° 155-2015-GRLL-PRE/PECH del 04 de agosto del 2014, con un valor de S/. 1.00 Un Nuevo Sol;

Que, la Directiva N° 009-2002/SBN regula el Procedimiento sobre la Donación de Bienes Muebles dados de baja del Estado, y para la aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado”, aprobada por la Resolución N° 031-2002/SBN, y supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015/SNB “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 03.07.2015, establece que “Los procedimientos de gestión de bienes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente directiva, se concluirán con la directiva con la que se iniciaron;

Que, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos,

de interés público o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la citada Ley Orgánica;

Que, de conformidad a lo regulado en el Artículo 15° inciso i) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional “Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional”, ello concordado con el Artículo 15 inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: “Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios...”

Que, mediante Informe Técnico N° 00006-2015-GRLL-PRE/PECH .06.4.CPAT-JFS de fecha 27 de agosto del 2015, el Auxiliar administrativo de la Oficina de Control Patrimonial del Proyecto Especial Chavimochic recomienda la baja del bien mueble (camioneta, marca Toyota, modelo HI LUX, color gris oscuro, serie LN1060116192, estado malo, cuenta contable 1503.0101, valor 1.00)por causal de REPARACIÓN ONEROSA; asimismo recomienda que el expediente administrativo sea elevado a la Oficina de Administración para su evaluación y elevación a la gerencia General para que a través de la oficina de Asesoría jurídica emita Resolución Gerencial de BAJA;

Que, con Resolución Gerencial N° 224-2014-GRLL-PRE/PECH de fecha 07 de octubre del 2015, el Gerente Regional del Proyecto Especial Chavimochic – Región La libertad resuelve aprobar la Baja Contable del Vehículo (bien mueble), con placa de rodaje N° EGM-103, por la causal de “Reparación Onerosa”;

Que, con Oficio N° 030-2014-AL-MCP-LC de fecha 04 de noviembre del 2014, el Señor Alcalde de la Municipalidad del Centro poblado La Calera solicita al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la Donación y/o afectación en uso de vehículo (camioneta EGM) dado de baja de propiedad de Proyecto Especial Chavimochic mediante Resolución Gerencial N° 224 -2014-GRLL-PRE/PECH-01 del 07 de octubre del 2014, valorizado en la suma total de S/. 1.00 Un Nuevo Sol;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2015-GRLL-PRE/PECH .06.4.CP.JEPHR de fecha 12 de enero del 2015, el área de Control patrimonial del PECH determinó que resulta procedente realizar la aprobación de la solicitud de “Transferencia en la Modalidad de Donación”, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado La Calera, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2015-GRLL-PRE/PECH-04.PMC, de fecha 27 de enero del 2015, la Abog. Patricia Meneses Cachay, concluye que resulta procedente la transferencia a título gratuito de vehículo, bien mueble dado de baja por el PECH (vehículo con placa de Rodaje EGM – 103) a favor de la Municipalidad del Centro Poblado La Calera – Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, contando con el Informe Técnico emitido por el órgano de Control Patrimonial debiendo elevarse lo actuado al Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad para la emisión de la Autorización correspondiente.

Que, mediante informe Legal N° 127-2015-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, de fecha 13 de marzo del 2015, la abogada de la Gerencia Regional de Asesoría jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, emite opinión legal y señala que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 009-2002/SBN aprobada por Resolución N° 031-2002/SBN; debiendo continuar con el trámite de Transferencia bajo la modalidad de donación, a favor de la Municipalidad del Centro poblado La Calera, del bien mueble consistente en el vehículo de placa de rodaje EGM 103, de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, mediante Oficio N° 036-2015-GR-LL/CR-COM-PLANEAMIENTO de fecha 04 de agosto del 2015, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional remite el expediente administrativo remite el expediente administrativo relativo Autorizar la Transferencia del Vehículo Bien Mueble dado de baja de propiedad del PECH bajo la modalidad de Donación para su pronunciamiento respecto de la vigencia de la Resolución N° 46-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015-SBN;

Que, mediante Informe Técnico N° 009 -2015-GRLL-PRE/PECH.06.4 CPAT-JPHR de fecha 24 de agosto del 2015, la oficina de Control Patrimonial del PECH revisa y analiza el expediente; y señala que la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y servicios Generales y la Jefatura de Control Patrimonial; así el área legal del PECH, han emitido opinión procedente la donación del bien, en tal sentido debe continuarse con su trámite;

Que, con Informe Legal N° 161-2015-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de fecha 27 de octubre del 2015, la abogada de la Oficina de Asesoría jurídica del PECH, concluye: i) Que respecto a la observación de haber excedido el plazo de (05) meses para la disposición de los bienes dados de baja, el vencimiento de cinco plazo genera responsabilidad para el servidor infractor, pero en cuanto a la actuación administrativa misma, no decae la facultad para cumplir su deber, ni origina la nulidad de las actuaciones extemporáneas; ii) en relación a la ausencia de Acta de Entrega de Recepción, el artículo 124° del Reglamento de la ley N° 29151, señala que emitida la resolución, la unidad orgánica responsable de control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega – recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que corresponda. Ello en razón a que no podría efectuarse la entrega de los bienes en donación, en tanto no exista la autorización correspondiente; y iii) respecto a la directiva aplicable, la primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada el 03.07.2015, establece que los procedimientos de gestión de bienes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente directiva, se concluirán con la directiva con la que se iniciaron, por lo cual el procedimiento de donación de bien mueble materia de análisis, debe concluir con la Directiva N° 009-202/SBN que regula el procedimiento de donación de bienes del Estado;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia patrimonial a título gratuito mediante la modalidad de Donación, de un vehículo bien dado de baja de propiedad de Proyecto Especial Chavimochic mediante Resolución Gerencial N° 224-2014-GRLL-PRE/PECH de fecha 07 de octubre del 2014, valorizado en la suma total de S/. 1.00 Un Nuevo Sol a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de La Calera-Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, y al Gerente General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a otorgar y suscribir la documentación necesaria a fin de llevar a cabo dicha Venta bajo la modalidad de Subasta Restringida, teniendo en consideración el párrafo precedente y las normas vigentes sobre bienes estatales.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1334240-1

**ACUERDO REGIONAL
N° 058-2015-GR-LL/CR**

Trujillo, 21 de diciembre del 2015.

AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE LA MODALIDAD DE DONACIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS - BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 069-2015-GRLL-GGR/GRA DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DEL 2015 Y N° 073-2015-GRLL-GGR/GRA, DE FECHA 24 DE SETIEMBRE DEL 2015 VALORIZADO EN LA SUMA TOTAL DE S/. 1.00 UN NUEVO SOL CADA UNO, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CUESTA - PROVINCIA DE OTUZCO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA - PROVINCIA DE JULCAN Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYO - PROVINCIA DE PATAZ, DEL DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre del 2015; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo "Autorizar la Transferencia a título gratuito, mediante la modalidad de Donación, de cuatro (04) vehículos bienes muebles dados de baja de propiedad del Gobierno Regional de La Libertad mediante Resolución Gerencial N° 069-2015-GRLL-GGR/GRA de fecha 09 de Setiembre del 2015 y N° 073-2015-GRLL-GGR/GRA, de fecha 24 de Setiembre del 2015 valorizado en la suma total de S/. 1.00 un Nuevo Sol cada uno, a favor de la Municipalidad Distrital de Curgos - Provincia de Sánchez Carrión, Municipalidad Distrital de la Cuesta - provincia de Otuzco, Municipalidad Distrital de Carabamba - Provincia de Julcan y Municipalidad Distrital de Huayo - Provincia de Pataz, del Departamento y Región de la Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la

transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° Inc. c) y artículo 15° Inc. i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° establece que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP;

Directiva N° 001- 2015/SBN que regula el Procedimiento de Gestión de los Bienes Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, en cuyo numeral 6.2. BAJA CONTABLE inciso 6.2.3.), establece los procedimientos para llevar a cabo la baja de bienes del registro patrimonial y contable en la entidad. Asimismo se deberá tener en cuenta lo establecido en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.4 del mismo cuerpo normativo;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: “Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios...”

Que, con Oficio N° 116-2015-MDC/A, de fecha 26 de mayo del 2015, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos, solicita donación de maquinaria pesada al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, adjuntando la credencial de alcalde, copia de su Documento Nacional de Identidad;

Que, con Oficio N° 161-2015-MDC/A, de fecha 02 de julio del 2015, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Curgos, reitera pedido de donación de maquinaria pesada consistente en un tractor Oruga, adjuntando el Informe N° 007-2015-MDC- sobre la necesidad de maquinaria pesada (Tractor Oruga) en dicho distrito;

Que, mediante Oficio N° 084-2015-AMH, de fecha 02 de julio del 2015, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayo, solicita al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, la Transferencia en la Modalidad de Donación de Bienes Muebles consistente en una camioneta con Placa N° PGN-161, Código Patrimonial 678250000055, adjuntando el Informe N° 047-2015-M-CP.PB-J, de necesidad de bienes muebles en uso para dicho distrito, copia del DNI y Credencial de Alcalde emitido por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con Oficio N° 051-2015-MDC, de fecha 03 de julio del 2015, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, solicita al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, la Transferencia en la Modalidad de Donación de Bienes Muebles consistente en una camioneta con Placa N° EGM-227, Código Patrimonial 678250000156, adjuntando el Informe N° 054-2015-MDC, de necesidad de bienes muebles en uso para dicho distrito, copia del DNI y Credencial de Alcalde emitido por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con Oficio N° 087-2015-MDC, de fecha 01 de julio del 2015, el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Cuesta, solicita al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, la Transferencia en la Modalidad de Donación de Bienes Muebles consistente en una camioneta con Placa N° PGM-981, copia del DNI y Credencial de Alcalde emitido por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Informe Técnico Administrativo N° 006-2015-GRLL_GRA/SGGP_HWGV de fecha 18 de agosto del 2015, el conciliador de bienes patrimoniales de la Subgerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de La Libertad, EN MERITO AL Oficio N° 1719-2015-GR_LL_GGR/GRI de fecha 31 de julio del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura, remite el Oficio N° 478-2015-GR-LL-GGR-GR/SGC de fecha 10 de julio del

2015, que contiene el Informe N° 007-2015-GRLL_GRI/SGC/HLM de fecha 09 de julio del 2015, suscrito por el Señor Hernán Gustavo Lazo Melgar, Ingeniero Mecánico de la Sub Gerencia de Caminos, e indica que el tractor de Orugas Marca Komatsu, modelo D65EX-12, de registro B-027, se encuentra inoperativo por diferentes fallas mecánicas en el motor; así como en el sistema de admisión – escape – eléctrico, hidráulico, rodamiento, lampón y asiento del operador, cuya reparación pesada resulta costoso y dificultoso por tratarse de una unidad antigua, lo que ha sido verificada y evaluada para ser donada a la Municipalidad Distrital de Curgos, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de la Libertad; y CONCLUYE que el bien mueble (Tractor Marca Komatsu, modelo D65EX – 12, de registro B-027), cumple con las normas administrativas establecidas para sustentar la baja por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, según los procedimientos establecidos en los incisos 6.2.3.) de la directiva N° 001-2915/SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; y RECOMIENDA a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad, APROBAR LA BAJA contable y patrimonial del bien mueble (Tractor Marca Komatsu, modelo D65EX – 12, de registro B-027);

Que, mediante Informe Técnico Administrativo N° 007-2015-GRLL_GRA/SGGP_HWGV de fecha 21 de agosto del 2015, el conciliador de bienes patrimoniales de la Subgerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de La Libertad, CONCLUYE que los bienes muebles (Camioneta Placa PGM-981, Camioneta Placa PGN-161 y Camioneta Placa EGM-227), cumplen con las normas administrativas establecidas para sustentar la baja por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, según los procedimientos establecidos en los incisos 6.2.3.) de la directiva N° 001-2915/SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; y RECOMIENDA a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad, APROBAR LA BAJA contable y patrimonial de los bienes muebles (Camioneta Placa PGM-981, Camioneta Placa PGN-161 y Camioneta Placa EGM-227);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2015-GR-LL-GGR/GRA, de 09 de setiembre del 2015, se aprueba la baja contable y patrimonial de (01) bien mueble (Tractor Buldozer Marca Komatsu, de Código Patrimonial N° 673689140004) por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa” con un valor de S/. 882,283.22 nuevos soles, Depreciación Acumulada de S/ 882.282.22 Nuevos Soles y con un valor Neto de S/. 1.00 Nuevo Sol, que figura, que figura en el Registro de los estados Financieros del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2015-GR-LL-GGR/GRA, de 24 de setiembre del 2015, que aprueba la baja contable y patrimonial de tres (03) bienes muebles (Camioneta Placa PGM-981, Camioneta Placa PGN-161 y Camioneta Placa EGM-227) por causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, cuyo valor de Adquisición asciende a un total de S/. 212,808.43, Depreciación Acumulada de S/. 212.805.43 Nuevos soles y un valor Neto de S/. 3.00 Nuevos Soles, que figura en el registro de los Estados Financieros del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, mediante Informe Técnico Administrativo N° 10-2015-GRLL-GRA/SGGP-HWGV de fecha 01 de octubre del 2015, el área de Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de La Libertad, concluye; que teniendo en consideración que los bienes muebles cumplen con las normas administrativas establecidas para tales fines, de lo actuado al respecto, servirá para sustentar el acto de disposición correspondiente de Donación, según los procedimientos establecidos en el inciso 6.5.1.2) de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada mediante Resolución 046-2015/SBN;

Que, con Oficio N° 057-2015-GRLL/CR-COMPLANEAMIENTO de fecha 09 de octubre del 2015, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento del Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, solicita al Gerente Regional de Asesoría jurídica del Gobierno Regional de La

Libertad, emita informe legal al expediente administrativo materia de estudio;

Que, mediante Informe Legal N° 346-2015-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, de fecha 02 de noviembre del 2015, la Abog. Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, concluye que en el expediente administrativo se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, por lo que es procedente la transferencia solicitada por las Entidades Públicas, debiendo remitirse el expediente administrativo al Consejo Regional para la aprobación de lo indicado, en cumplimiento de lo establecido en el inciso i) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia a título gratuito, mediante la modalidad de Donación, de cuatro (04) vehículos - bienes muebles dado de baja de propiedad del Gobierno Regional de La Libertad mediante Resolución Gerencial N° 069-2015-GRLL-GGR/GRA de fecha 09 de Setiembre del 2015 y N° 073-2015-GRLL-GGR/GRA, de fecha 24 de Setiembre del 2015 valorizado en la suma total de S/. 1.00 Un Nuevo Sol cada uno, a favor de la Municipalidad Distrital de Curgos - Provincia de Sánchez Carrión, Municipalidad Distrital de la Cuesta - Provincia de Otuzco, Municipalidad Distrital de Carabamba - Provincia de Julcan y Municipalidad Distrital de Huayo - Provincia de Pataz, del Departamento y Región de la Libertad.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, a otorgar y suscribir la documentación necesaria a fin de llevar a cabo dicha Venta bajo la modalidad de Subasta Restringida, teniendo en consideración el párrafo precedente y las normas vigentes sobre bienes estatales.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1334242-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro

ORDENANZA N° 416-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 006-2016-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos

Jurídicos, Laborales y Sociales, el Memorandum N° 404-2015-0600-SG/MSI de la Secretaría General y el Informe N° 0881-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesaria la promulgación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro, a fin de regular los procedimientos y gestiones internas del mismo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula el régimen del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro, en adelante "el Concejo", precisando las atribuciones, competencias y funciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Concejo, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

Artículo 2°.- El Concejo es el órgano de gobierno de la Municipalidad de San Isidro, en adelante "la Municipalidad", que ejerce jurisdicción en el distrito de San Isidro en los asuntos de su competencia, y sus funciones son normativas y fiscalizadoras. Está integrado por el Alcalde y nueve (09) Regidores elegidos conforme a Ley.

Artículo 3°.- El Concejo ejerce las siguientes funciones:

1. Funciones Normativas, mediante la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Funciones fiscalizadoras, a través de comisiones investigadoras o Acuerdos que disponen que la administración de la municipalidad informe sobre asuntos que demanden su intervención.

Artículo 4°.- Son miembros hábiles del Concejo aquellos que han sido elegidos en sufragio directo que se encuentran en condiciones de desempeñar sus funciones.

Artículo 5°.- Será considerado inhábil el Alcalde o Regidor suspendido del ejercicio de su cargo por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo, por un periodo máximo de treinta días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Artículo 6º.- Son atribuciones del Concejo, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, las siguientes:

1. Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funciones de la Municipalidad.
4. Aprobar el Plan Urbano Distrital, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
10. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo.
12. Aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme al presente Reglamento.
15. Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el Balance y la Memoria.
17. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32º y 35º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
18. Aprobar la creación de Agencias Municipales.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
21. Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.
22. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes.
23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
25. Aprobar la transferencia, concesión en uso o explotación, arrendamiento, modificación de su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad conforme a ley.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencia simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.

28. Aprobar por Acuerdo la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores.

29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales.

30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

31. Plantear los conflictos de competencia.

32. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.

34. Aprobar a propuesta del Alcalde, los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento.

35. Aprobar, a propuesta del Alcalde, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Municipal.

36. Aprobar mediante ordenanza, durante el primer trimestre de su funcionamiento, el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.

37. A propuesta del Alcalde, los Regidores, o a petición de los vecinos, constituir Juntas Vecinales mediante convocatoria pública a elecciones.

38. Autorizar la exoneración de procesos de selección de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia .

39. Aprobar la iniciativa legislativa de gobierno local de crear, mediante Acuerdo aprobado con el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores, empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, para la prestación de servicios públicos municipales.

40. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plazas, de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Provincial.

41. Aprobar la inscripción en los Registros Públicos de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad.

42. Aprobar, con el voto conforme de más de la mitad del número legal de Regidores, el requerimiento de expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad pública, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

43. Determinar por Ordenanza el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

44. Establecer, aprobar y modificar la escala de Multas en función a la gravedad de la falta.

45. Establecer mecanismos de sanción por denuncias maliciosas de vecinos sobre infracciones.

46. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes.

47. Ejercer las demás atribuciones que conforme a Ley corresponden a los Concejos Distritales.

Artículo 7º.- Los cargos de Alcalde y Regidores tienen el carácter de función pública siendo irrenunciables y revocables conforme a la Constitución y la ley de la materia, salvo el caso de postular en elecciones políticas; en caso de postular el Alcalde en elecciones políticas a cargos distintos deberá renunciar de acuerdo con la Constitución.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO PRIMERO DEL ALCALDE

Artículo 8º.- La Alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

De acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, tiene las siguientes atribuciones:



1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo. Asimismo, aprobar previamente la agenda y decidir el pase a Comisiones de los temas que van a verse oportunamente en el Concejo.
3. Ejecutar los acuerdos de Concejo, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones Concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de Desarrollo Municipal.
9. Someter a la aprobación del Concejo, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso que el Concejo no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Ley.
11. Someter a aprobación del Concejo, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al Concejo la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias y, con Acuerdo del Concejo, solicitar al Poder legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al Concejo la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental.
14. Proponer al Concejo los proyectos de Reglamento Interno del Concejo, los de Personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al Concejo, mensualmente, respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.
21. Proponer al Concejo la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
27. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
28. Proponer al Concejo las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.

29. Presidir el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres de su jurisdicción.
30. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
31. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo.
32. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.
33. Proponer al Concejo espacios de concertación y participación vecinal.
34. Proponer al Concejo el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.
35. Proponer al Concejo, para su aprobación, el Cuadro de Comisiones Permanentes y los Regidores que presidirán cada una de ellas.
36. Establecer Comités de Gestión para la ejecución de obras y desarrollo económico, señalando los aportes de la Municipalidad, los vecinos y otras instituciones.
37. Ejercer las demás atribuciones que conforme a ley corresponden a los Alcaldes distritales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 9º.- El Teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral del Alcalde. En caso de vacancia o ausencia del Alcalde, lo reemplaza. En caso de vacancia del Teniente Alcalde, lo reemplaza el Regidor hábil que lo sigue en su propia lista electoral. El Teniente Alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que este determine.
2. Coordinar el trabajo de las Comisiones del Concejo, apoyando su gestión, para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponde a cada una en su ámbito
3. Convocar y presidir la Junta de Delegados Vecinales Comunes, y.
4. Las demás que le otorga la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REGIDORES

Artículo 10º.- Los Regidores son representantes del vecindario del distrito de San Isidro, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

Artículo 11º.- Corresponden a los Regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales que determina el presente Reglamento y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer solución de problemas.
7. Las demás que señala la Ley.

Artículo 12º.- El resultado de la función de fiscalización que realicen los Regidores, en base a la información que hubiesen obtenido, será puesto en conocimiento del Concejo; el que aprobará o desaprobará sus conclusiones, o dispondrá su ampliación. En caso de aprobarlo, dispondrá la ejecución de sus recomendaciones.

Si lo estima pertinente, designará una Comisión Especial que emita pronunciamiento sobre las conclusiones del informe, o amplíe el mismo. Si el

Concejo desapruueba las conclusiones del informe del Regidor, o de su ampliación, el Regidor queda eximido de responsabilidad respecto al cumplimiento de su función de fiscalización.

Artículo 13º.- Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas.

Artículo 14º.- Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la transgresión de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de Regidor.

Artículo 15º.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, tienen derecho a percepción de dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica, previas las constataciones presupuestales. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias en forma proporcional a la asistencia a las mismas. Los regidores que no concurren a sesión o lleguen después de iniciada la Estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha Estación no perciben dieta.

Artículo 16º.- Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones del Concejo, su incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasionará la vacancia del cargo.

Artículo 17º.- En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de 30 días calendario, el Alcalde y los Regidores del Concejo solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la Sesión inmediata siguiente, para su respectiva consideración. La licencia se otorgará con eficacia anticipada en caso la Sesión inmediata siguiente a la presentación de la solicitud, se realice en fecha posterior al inicio de la licencia solicitada.

Artículo 18º.- El Alcalde, Teniente Alcalde y Regidores, están obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince (15) días de juramentación del cargo y al concluir su mandato.

CAPÍTULO CUARTO DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 19º.- El Secretario General es un funcionario designado por el Alcalde, y tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir la gestión administrativa del Concejo.
2. Por encargo del Alcalde, o quien presida el Concejo, citará a Sesión de Concejo comunicando la respectiva agenda a cada Regidor, con no menos de dos (02) días hábiles de anticipación. La agenda podrá ser entregada en forma directa o por correo electrónico institucional. La documentación materia de agenda estará en la Secretaría General a disposición de los Regidores desde el momento de la citación, durante horario de oficina.
3. Elaborar la agenda para la Sesión de Concejo y asistir a quien dirija el debate durante el desarrollo de la misma.
4. Concurrir a las Sesiones de Concejo.
5. Supervisar la redacción de las Actas de las Sesiones de Concejo y suscribir las conjuntamente con el Alcalde y visarlas en señal de conformidad.
6. Dar forma final a las Ordenanzas y Acuerdos de Concejo, a ser suscritos por el Alcalde y visarlas en señal de conformidad.
7. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.
8. Disponer la atención de pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, aprobados por el Concejo, remitiéndolos a la instancia municipal

correspondiente. El funcionario administrativo responsable dispondrá su atención en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

9. Dar adecuado apoyo al Concejo, al Alcalde, a las Comisiones y a los Regidores.

Las Actas de las Sesiones de Concejo deberán constar en un libro especial o en hojas sueltas prenumeradas, certificadas notarialmente, las mismas que serán empastadas.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 20º.- El Alcalde convoca y preside las Sesiones del Concejo, las cuales son públicas, salvo que refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. En los casos de licencia o impedimento temporal o ausencia del alcalde, el Teniente Alcalde presidirá las Sesiones de Concejo y en su defecto el Regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral.

Se entiende por impedimento temporal, la imposibilidad física para el ejercicio de la función.

Artículo 21º.- Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria a sesión están a disposición de los Regidores en la Secretaría General, durante horario de oficina, donde podrán revisarlos sin retirarlos de la misma. Adicionalmente, dicha documentación será enviada al correo electrónico institucional de cada regidor.

Artículo 22º.- Las citaciones para Sesión de Concejo se realizarán preferentemente de forma electrónica a través del correo institucional o por escrito. Cuando las circunstancias lo requieran, la citación podrá hacerse por periódico o cualquier otro medio de difusión idóneo.

Artículo 23º.- La Secretaría General brindará a los Regidores las facilidades necesarias para estudiar y revisar los informes y dictámenes emitidos por las Comisiones en los diferentes expedientes.

Artículo 24º.- El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Para efecto del cómputo del quórum, se considera en el número legal de miembros del Concejo, al Alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de Regidores el número legal de miembros de Concejo menos el de los Regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 25º.- A la hora señalada en la convocatoria, el Alcalde o quien presida la sesión dispondrá pasar lista y que se verifique el quórum correspondiente. Si es conforme anunciará que hay quórum y procederá a dar inicio a la sesión. De no haber quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después; si tampoco se lograra quórum, lo anunciará y suspenderá la sesión, convocando para nueva sesión, indicando hora y fecha. El Secretario General asentará la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, o se encuentren suspendidos, así como los que hubieran faltado injustificadamente.

La relación de los Regidores que hubiesen inasistido injustificadamente, será publicada en la página web de la Municipalidad.

Artículo 26º.- Terminada la sesión, el Alcalde o quien presida la dará por concluida. Por fuerza mayor, se podrá suspender la sesión con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla.

Artículo 27º.- Para que una Sesión suspendida continúe durante más de dos días, se requiere Acuerdo de Concejo y no podrá discutirse en ella sino exclusivamente el asunto o los asuntos pendientes de la convocatoria inasistida.

Artículo 28º.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo puede aplazar por una sola vez la Sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 29º.- Las intervenciones de los Regidores en Sesiones de Concejo, deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde o quien presida la sesión, hará cumplir esta disposición.

Artículo 30º.- Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo las excepciones contenidas en el artículo 20º del presente Reglamento, y pueden ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Solemnes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 31º.- El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

Artículo 32º.- Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación del acta
- Despacho
- Informes y pedidos
- Orden del día

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Artículo 33º.- iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del acta de la Sesión Ordinaria anterior y de las Sesiones Extraordinarias si las hubiere, las cuales deberán ser remitidas con anticipación por correo electrónico institucional, o remitidas por algún medio magnético, bajo responsabilidad del Secretario General.

Podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo. Terminada la lectura o dispensada esta, los señores Regidores formularán las observaciones que estimen pertinentes. De no formularse observación, o con las observaciones que se formule, que constarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se producen, se someterá a votación para su aprobación.

La formulación de observaciones no da a lugar a debate ni reabrir el de la Sesión a la que corresponde el Acta.

Se dispensa del trámite de presentación del Acta, cuando no medien más de tres días hábiles entre la última Sesión y la convocatoria a nueva Sesión.

DESPACHO

Artículo 34º.- En la Estación Despacho, se dará cuenta de la correspondencia y documentación en general que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- Normatividad reciente relacionada con la gestión municipal.
- Oficios y cartas.
- Mociones, pedidos e informes.
- Proyectos de Ordenanzas y acuerdos.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Otros documentos.

Artículo 35º.- El Alcalde, o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando previa votación del Concejo a la Estación Orden del Día los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Concejo y/o dictamen de las Comisiones que corresponda.

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá aprobar la dispensa de trámite de Comisiones. No podrá dispensarse el dictamen de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto en materia tributaria.

Su autor o uno de sus autores en caso de ser varios, podrá fundamentar la propuesta materia de dispensa, en un lapso que no excederá de cinco minutos.

Artículo 36º.- Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado el dictamen de la Comisión, este no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse

oyendo al Presidente de la Comisión o a los miembros que estuviesen presentes.

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 37º.- En la Estación Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo; y dar a conocer los informes y/o pedidos, que previamente fueron formulados por escrito. En ese sentido, el Regidor que desee presentar algún informe y/o pedido en la Estación Informes y Pedidos deberá hacerlo de manera escrita ante Secretaría General con anterioridad a la elaboración de la Agenda y citación a la Sesión de Concejo. Dichos informes y/o pedidos se harán de conocimiento del Concejo en la respectiva Sesión de Concejo. Los que se presenten con posterioridad serán incluidos en la Agenda de la Sesión Ordinaria inmediata posterior, o extraordinaria si el Alcalde lo considera pertinente.

Artículo 38º.- El Secretario General pondrá en conocimiento del Alcalde o de quien presida la sesión, la relación de los Regidores que han presentado por escrito informes y/o pedidos. Los informes y/o pedidos deben ser breves y precisos, no podrán exceder de tres (3) minutos, salvo que el Alcalde o quien presida lo autorice.

Artículo 39º.- En la Estación de informes y Pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza, algún pedido o informe, originara o pudiera originar debate, el Alcalde o quien presida la sesión, derivará dicha petición o informe a la Estación Orden del Día.

Artículo 40º.- Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitidos a debate, pasarán a la Estación Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 41º.- La Estación de Informes y Pedidos tendrá una duración máxima de una hora, vencida la cual se pasará a la Estación Orden del Día, aun cuando queden informes y Pedidos por formular, quedando pendientes para la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

Artículo 42º.- En la Estación Orden del Día se debatirán y votarán, en el orden que señale el Alcalde o quien presida la sesión, de acuerdo a su naturaleza y urgencia, sólo los asuntos que hubiesen pasado a esta Estación.

Artículo 43º.- En la Estación Orden del Día los Regidores fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubiesen pasado a esta Estación.

Artículo 44º.- Ningún Regidor podrá intervenir sobre el mismo asunto más de dos veces, salvo que fuese aludido o se le formulara alguna pregunta por intermedio de la Mesa, en cuyo caso se le otorgará tres minutos para intervenir. También podrá intervenir más de dos veces el autor de los proyectos o proposiciones, informes o dictámenes en debate, para formular aclaraciones y responder preguntas.

En caso de ser varios autores, designarán a uno para la sustentación.

Si en el discurso del debate un regidor se desvía del punto del debate, será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la sesión, a fin que regrese a la materia de discusión.

Ninguna intervención podrá exceder los tres minutos. Si la naturaleza del debate lo requiriera, el Alcalde, o quien dirija el debate podrá conceder un tiempo adicional al Regidor que lo solicite.

Artículo 45º.- El Alcalde o quien preside la sesión, puede llamar a tomar parte en las Sesiones para suministrar datos o informes técnicos, a los funcionarios y servidores de la Municipalidad y a las personas que, sin pertenecer a la corporación, se hallen en aptitud de coadyuvar a la toma de decisiones del Concejo.

Artículo 46º.- El Alcalde o quien presida la Sesión dará por agotado el debate. Acto seguido anunciará que se procederá a votar. En este estado ningún regidor

abandonará la sala hasta que se realice el acto de votación.

Artículo 47º.- En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden referida a la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo, precisando el artículo o los artículos materia del cuestionamiento, teniendo un máximo de tres minutos para sustentarla. Concluido el debate, el Alcalde o quien presida la Sesión la someterá a votación; si fuera aprobada se aplicará el Reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará con la aplicación del Reglamento conforme se estaba haciendo.

Las decisiones del pleno en materia de Cuestiones de Orden serán registradas por la Secretaría General. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 48º.- En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión Previa, referida a un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o su retorno a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado. El Alcalde, o quien presida la sesión, concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin debate; sin embargo, en casos excepcionales el Alcalde o quien presida la sesión puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada regidor para intervenir.

Artículo 49º.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- En forma general:

- a) Levantando la mano.
- b) Por cédulas.
- c) En forma nominal.

La primera, se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados.

La segunda se utilizará para las elecciones cuya naturaleza así lo requiera.

La tercera será usada cuando así lo solicite algún regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

- En forma excepcional:

- a) Poniéndose de pie.

Esta forma de votación se utilizará para rectificación de votación; el procedimiento es el siguiente: Cualquier Regidor puede pedir que se rectifique una votación cuando haya duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde o quien preside la sesión solicitará que los regidores expresen su voto poniéndose de pie

Artículo 50º.- Los acuerdos son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada, según lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate.

Concluida la sesión no se puede enmendar el sentido del voto.

Cualquier Regidor podrá solicitar la rectificación de la votación, de conformidad al procedimiento citado en el artículo 49º del presente Reglamento.

Artículo 51º.- El Alcalde, o quien preside la sesión, tiene a su cargo la dirección de los debates, asimismo podrá exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. En ese sentido, está facultado a imponer el orden en las sesiones, razón por la cual, si cualquier Regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Alcalde o quien presida la sesión en materia de Orden, éste lo reconviene; si el Regidor persiste en su actitud, el Alcalde o quien preside la sesión ordena su salida de la sala. Si no obedece, el Alcalde o quien presida la sesión la suspenderá por quince minutos. Reabierto esta, el Alcalde o quien presida la sesión, reitera su pedido; si el Regidor

se allana, el Alcalde o quien presida la sesión da por concluido el incidente, de lo contrario, propone al pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión hasta por treinta (30) días calendario, con el consiguiente descuento de sus dietas.

Artículo 52º.- En la determinación precisa de la sanción de suspensión, quienes deban proponerla y establecerla deberán actuar con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares, requiriéndose el 60% de los votos del número legal de Regidores para acordar la sanción de suspensión.

Para la aplicación de esta sanción, es requisito fundamental que el regidor comprometido reconsidere su conducta o presente su descargo; frente a la sanción impuesta, el Regidor puede hacer uso del Recurso de Reconsideración.

El Concejo, en la siguiente Sesión Ordinaria al hecho de indisciplina, acordará la suspensión del Regidor ofensor:

- En la primera oportunidad hasta por quince días calendario.
- En la segunda y siguientes hasta por treinta días calendario.

En el caso que el Alcalde expresara palabras ofensivas o agraviantes, o mostrara un comportamiento inadecuado, deberá retirar las palabras o presentar excusas por su comportamiento, rigiéndose por las mismas disposiciones contenidas en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el miembro del Concejo, que reiteradamente mostrara un comportamiento inadecuado, aun cuando hayan sido retiradas las frases o presentadas sus excusas, será sancionado hasta con treinta (30) días calendario de suspensión. La que conlleva no hacer uso de sus derechos como miembro del Concejo, ya sea el Alcalde o un Regidor.

Asimismo, el regidor que abandone la Sesión sin solicitar autorización del Concejo, a través de su Presidente, será pasible de la sanción de suspensión hasta por treinta (30) días calendario, así como no percibirá la dieta correspondiente a dicha Sesión.

Artículo 53º.- El Alcalde o quien presida la sesión, como director del debate, está facultado para:

- a) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud, luego de llamarle hasta por dos veces la atención.

- b) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, miembros del Concejo, funcionarios y personas en general, proponiendo de ser necesario las sanciones reglamentarias.

- c) Ordenar el retiro de la Sala de sesiones de personas cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la sesión.

- d) Ordenar el retiro de la Sala de sesiones cuando se produzcan desordenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.

- e) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

- f) Solicitar la aplicación de las sanciones disciplinarias, de acuerdo a la gravedad de la falta o a la reincidencia, la que es aplicada por el pleno del Concejo. La Estación correspondiente donde se debata este aspecto, será reservada, hasta la culminación del punto en cuestión, a pedido del Alcalde o quien dirija la sesión o uno de los regidores.

- g) Disponer el cuarto intermedio, el cual constituye el período de 10 minutos de suspensión de la sesión en la cual es viable el diálogo más fluido y directo sobre un asunto en debate, con el fin de alcanzar más rápidamente el consenso o la previa coordinación para aprobarlo.

Artículo 54º.- El público en general que asista a las sesiones, así como los periodistas, permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario el Alcalde o quien presida la Sesión, de ser necesario, podrá disponer su retiro inmediato.

Artículo 55°. El veinte (20) por ciento de los miembros hábiles del Concejo puede solicitar la reconsideración de los Acuerdos, dentro del tercer día hábil a partir de la fecha en que fue adoptado. Para el caso de la reconsideración de los acuerdos de vacancia o suspensión, rige el plazo dispuesto en los artículos 23° y 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Luego de presentada la solicitud de reconsideración, el Secretario General deberá incluirla en la Agenda de la siguiente Sesión Ordinaria inmediata. En el supuesto que se requiera una Sesión Extraordinaria; el Alcalde deberá citar a la misma dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la solicitud de reconsideración. Entre la convocatoria y la Sesión mediará un lapso de (05) días hábiles.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 56°.- En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse el asunto o asuntos prefijados en la agenda por la cual fueron convocadas; las convoca el Alcalde en caso de necesidad o urgencia o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo.

Cuando la convoque el Alcalde, entre la convocatoria y sesión mediará, cuando menos un lapso de dos (02) días hábiles.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud formulada puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde con cargo cierto. Entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

La aprobación del Plan de Acción y Presupuesto Municipal, la Cuenta General del Ejercicio y la Memoria Anual, serán tratadas en Sesión Extraordinaria.

Artículo 57°.- Iniciada la Sesión, la Secretaría General procede a pasar lista para determinar la existencia de quórum correspondiente. Acto seguido se desarrolla la Estación Orden del Día, en la cual se tratarán cada uno de los temas materia de la convocatoria en el orden en el que aparecen en la misma; se debatirá y votarán conforme a lo normado en las Sesiones Ordinarias. Son aplicables a las Sesiones Extraordinarias las disposiciones establecidas relativas a la Cuestión de Orden y Cuestión Previa a que se refieren los artículos 47° y 48° del presente Reglamento.

Artículo 58°.- En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo podrá dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, la cual se realizará siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 59°.- Las Sesiones Solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes, pudiéndose también rendir homenajes a personalidades del distrito o de la Nación.

El Concejo celebrará Sesión Solemne en las siguientes oportunidades:

a) El 24 de abril, para conmemorar el aniversario de la creación del Distrito. En esta oportunidad el Regidor de menor edad leerá la Ley de creación del Distrito;

b) El 28 de julio, para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia. En esta Sesión, el Regidor de mayor edad leerá el Acta de la Jura de la independencia; y,

c) En las demás que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

En las Sesiones Solemnes no es exigible el requisito del quórum.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 60°.- Las Comisiones son organismos consultivos del Concejo, conformados por Regidores, que tiene por finalidad el estudio, elaboración de propuestas,

así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia, para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo.

Artículo 61°.- El Concejo aprueba el Cuadro de Conformación de Comisiones Permanentes en la primera Sesión de Concejo de cada año calendario. El cuadro es propuesto por el Alcalde. En la conformación de Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Regidores en las comisiones se racionaliza de modo tal que ningún regidor pertenezca a más de dos Comisiones Permanentes, salvo autorización expresa del Concejo.

Las Comisiones Permanentes tienen un Presidente y un Vicepresidente. Además contará con un Secretario Técnico cuyas funciones ejercerá la Secretaría General. Asimismo, las comisiones contarán con un miembro accesorio, que participará en ausencia de un regidor titular con derecho a voz y voto. El miembro accesorio también será propuesto por el Alcalde.

El Presidente de la Comisión Permanente podrá invitar a cualquier otro regidor que no forma parte de la misma a participar en la comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 62°.- Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
2. Suscribir el despacho de la Comisión;
3. Suscribir con el Secretario General de la Comisión, las Actas de las sesiones de la Comisión; e,
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión, así como el Informe Trimestral de la asistencia de sus miembros a las sesiones.

Artículo 63°.- El Vicepresidente ejerce la presidencia de la Comisión en caso de ausencia o licencia del titular.

Artículo 64°.- Son funciones del Secretario Técnico:

1. Citar a las Comisiones de conformidad con las instrucciones del Presidente;
2. Levantar y suscribir las actas de la Comisión;
3. Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión;
4. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones del Presidente;
5. Tramitar la documentación de la Comisión;
6. Llevar el archivo de la Comisión;
7. Las demás que le señale el presente reglamento o le encargue el Presidente de la Comisión.

Artículo 65°.- El Presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico convocará a Sesión con una anticipación no menor a 48 horas. Se exceptúa las Sesiones de emergencia, que se realizarán si se cuenta con mayoría simple. La convocatoria a Sesión de Comisión será notificada vía correo electrónico institucional, conjuntamente con la agenda y la documentación sustentatoria, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija. Queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

En caso excepcional, se presente la necesidad de la convocatoria en un plazo menor, el Presidente podrá coordinar con los demás miembros y de existir aceptación por mayoría se procederá a la convocatoria.

Artículo 66°.- El quórum de las Comisiones es más de la mitad del número de sus miembros. Cada Comisión tendrá un mínimo de tres miembros y su número total de integrantes será siempre impar.

Artículo 67°.- Los dictámenes y proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión que los hubieran aprobado.

En caso de discrepancia con los dictámenes y proyectos propuestos inicialmente por la Comisión, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos alternativos en mayoría, minoría y/o singulares.

Los dictámenes y proyectos en mayoría serán los votados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de

Concejo. En caso que dichos dictámenes y proyectos en mayoría no obtengan el número de votos correspondientes para su aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en minoría.

En el supuesto que los dictámenes y proyectos en minoría no obtengan el número de votos correspondientes para su aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en singular.

Artículo 68º.- Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Concejo en forma trimestral, de la asistencia de sus miembros a las sesiones. La inasistencia injustificada de un Regidor a tres sesiones de comisión consecutivas o seis no consecutivas en seis meses, ocasiona el retiro del Regidor como miembro de la Comisión. El respectivo Presidente solicitará ante el Concejo se elija al reemplazante a fin de completar su comisión, de ser necesario.

Artículo 69º.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, o proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles.

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento, solicitará una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo igual. La prórroga se concederá por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente lo remitirá para que se incluya en la Agenda de la próxima Sesión.

Artículo 70º.- Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar a través de Secretaría General a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de su Comisión.

Artículo 71º.- Las Comisiones de Regidores, a través de la Secretaría General, pueden solicitar por escrito los informes que requieran, con autorización de Alcaldía, para el cumplimiento de sus fines, de otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas de los servicios municipales y empresas municipales.

Artículo 72º.- Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 73º.- Las Comisiones de Regidores pueden ser: Permanentes y Especiales. Las Comisiones Permanentes se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Concejo, teniendo prioridad en la función legislativa y de fiscalización y otros asuntos que encomiende el Concejo. Las Comisiones Especiales se constituyen con fines protocolares, de estudios, investigaciones especiales o trabajo conjunto con participación de otras comisiones; asimismo, incluye actividades de fiscalización de carácter puntual, según acuerde el pleno, a propuesta del Alcalde o de los Regidores.

Artículo 74º.- Las Comisiones Permanentes se reúnen en sesión ordinaria por lo menos una vez cada quince días; y en forma extraordinaria cuando las convoque el Presidente. Las sesiones de Comisión podrán ser: Presenciales y No Presenciales. Los Regidores podrán asistir a la Sesiones de la Comisión mediante sesiones no presenciales que se llevarán a cabo a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación de los Regidores, y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros de la Comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En caso en que las Comisiones se reúnan en sesión no presencial, esto debe constar en el acta. En la medida de lo posible, se requiere que todos los Regidores suscriban los dictámenes y proyectos que formulen las Comisiones o en su defecto, solicitarles que remitan una copia de dichos documentos debidamente firmados, en la que dan fe del contenido de la misma.

En forma excepcional, en caso de sesiones presenciales, por caso de fuerza mayor, el regidor que así lo solicite, previa autorización del Presidente de

la Comisión, podrá participar de la sesión a través de medios electrónicos que permitan la comunicación de los Regidores y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Se debe garantizar que todos los miembros de la Comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Artículo 75º.- En cada sesión de comisión se levantará un Acta que será firmada por los asistentes en la siguiente sesión que convoque la comisión. La documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañaran al dictamen, o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 76º.- Las actas de las Comisiones Permanentes constarán en un Libro Especial que será autorizado y proporcionado por Secretaría General. También podrán ser llevadas en hojas sueltas prenumeradas, visadas por Secretaría General, que al cierre de cada año serán empastadas.

Artículo 77º.- Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito y proponer las normas necesarias del Concejo y la Alcaldía.

b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.

c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas o acuerdos y otros asuntos que se pongan a su consideración.

d) Dictaminar en las proposiciones y pedidos de los Regidores

e) Dictaminar en las iniciativas de las Juntas de vecinos y otros organismos vecinales

f) Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.

g) Efectuar investigaciones y estudios

h) Evaluar las proposiciones de los funcionarios debidamente autorizados y de los organismos municipales.

i) Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 78º.- Cuando un asunto pase a dictamen o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá de forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 79º.- Los acuerdos son adoptados por unanimidad o por la mayoría de miembros de la Comisión asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva. Los regidores que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos de la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada, más no en el dictamen.

El regidor o regidores que se abstienen de emitir voto en el momento de la votación, deberán fundamentar por escrito su decisión en un plazo no mayor de 24 horas, bajo responsabilidad, pudiendo remitirlo por correo electrónico institucional a Secretaría General. La abstención no se toma en cuenta en el conteo de votos.

Artículo 80º.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes, para el ejercicio de la función de fiscalización que compete al Concejo, este designará una Comisión Especial precisando la materia a fiscalizar, sus alcances y plazo para emitir informe.

Artículo 81º.- Las Comisiones Especiales se reúnen con la frecuencia que ellas establezcan de conformidad con la carga de trabajo y los plazos que se le hubiera establecido.

De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañaran al dictamen o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 82º.- Son de observancia para las Comisiones Especiales, en lo que corresponda, lo dispuesto para las Comisiones Permanentes.

Artículo 83º.- El Concejo cuenta con cinco (05) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad.

Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales.
2. Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto.
3. Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática.
4. Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano.
5. Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres.

Artículo 84º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con

1. El Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental del distrito de San Isidro;
2. Urbanismo, Edificación y uso del Suelo;
3. Ornato y Monumentos;
4. Catastro;
5. Nomenclatura de vías, parques y plazas;
6. Declaración de inhabilitabilidad de Inmuebles;
7. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública;
8. Actividades comerciales, industriales y de servicios, comercio ambulatorio e informal y mercados; Actividades de promoción y Desarrollo;
9. Servicios Públicos, Parques y Jardines;
10. Los planes y proyectos de desarrollo distrital;
11. Saneamiento ambiental, salud y salubridad;
12. Gestión Ambiental, Conservación y Protección del Medio Ambiente; y,
13. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 85º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad;
2. La Cuenta General del Ejercicio Anual;
3. Creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales;
4. Empréstitos Internos y externos;
5. Propuestas que impliquen gastos no presupuestados;
6. Las inversiones y egresos de la Municipalidad;
7. Empresas y Organismos desconcentrados de la Municipalidad;
8. La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad;
9. Exámenes especiales, auditorías económicas y actos de control;
10. Asuntos administrativos; y,
11. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 86º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. Interpretación y aplicación de normas legales;
2. Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestas por la Municipalidad al Congreso de la Republica;
3. Conflictos de competencia con los poderes públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad y los conflictos de jurisdicción;
4. Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;
5. Creación de empresas municipales y organismos públicos desconcentrados de la Municipalidad;
6. Aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades;
7. Altas, bajas y enajenaciones de bienes muebles;
8. Donación, cesión en uso, arrendamiento, transferencia o modificación de propiedad o posesión;

9. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública;
10. Trabajadores Municipales y Organizaciones Sindicales;
11. Sistemas informáticos;
12. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos;
13. La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad; y,
14. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 87º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Relaciones públicas y asuntos protocolares
2. Consulta Popular;
3. Concertación y Participación Vecinal;
4. Registro y fomento de organizaciones vecinales;
5. Participación ciudadana en iniciativa legislativa de normas municipales y revocatoria de autoridades municipales;
6. Organos de Coordinación local;
7. Promoción de acercamiento entre la Municipalidad y los vecinos;
8. Educación y fomento a la cultura y arte en todas sus expresiones;
9. Turismo;
10. Patrimonio Arqueológico y Cultural;
11. Bibliotecas;
12. Recreación y Deporte;
13. Organización de Comités Municipales de Deporte,
14. Programas de capacitación y bienestar;
15. Saneamiento ambiental, salud y salubridad;
16. Registros de Estado Civil;
17. Medicina preventiva primeros auxilios y postas médicas;
18. Problemática de niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
19. Derechos Humanos;
20. Promoción y estimulación en la creación de fuentes de trabajo;
21. Defensa al consumidor; y,
22. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 88º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. Seguridad Ciudadana;
2. Vigilancia y control;
3. Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas;
4. Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas;
5. Prevención contra la accidentalidad común y vial, incendios, desastres y catástrofes;
6. Señalización y Semaforización; y,
7. Otros que le encomiende el Concejo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 065-MSI que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Isidro y normas modificatorias, y toda norma municipal que se oponga a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1334250-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe